

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 31 de julio de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva, dimanante de autos núm. 971/2012.

NIG: 2104142C20120006953.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 971/2012. Negociado: D.

De: Rocío García Caravaca.

Procurador: Sr. Antonio Abad Gómez López.

Contra: Marcio Rogelio Jardim.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 971/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete (Familia) de Huelva a instancia de doña Rocío García Caravaca contra don Marcio Rogelio Jardim, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Huelva.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 971/2012-D.

En la ciudad de Huelva, a 3 de junio de 2014.

S E N T E N C I A

Vistos por mí, Andrés Bodega de Val, Juez de Primera Instancia núm. Siete, los presente autos con el ordinal supramentado, sobre solicitud de divorcio, siendo parte demandante doña Rocío García Caravaca, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Gómez López y asistida por el Letrado Sr. García Gil y en calidad de parte demandada su esposo don Marcio Rogerio Jardim, en situación de rebeldía, atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Gómez López en la indicada representación se presentó demanda de divorcio contra don Marcio Rogerio Jardim, correspondiendo por turno de reparto a este Juzgado, admitiéndose a trámite, dándose traslado de copia de la demanda y de los documentos acompañados a la misma a la parte demandada para que en el plazo de 20 días hábiles contestase a la misma.

No se presentó escrito de contestación a la demanda, ni se personó la demandada.

Citadas las partes a la vista la misma se celebró con la ratificación de la parte actora en su petición.

Segundo. En este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio presentada por Doña Rocío García Caravaca debo declarar y declaro la disolución del matrimonio concertado por doña Rocío García Caravaca y don Marcio Rogerio Jardim, con las consecuencias legales inherentes. Sin imposición de costas a las partes.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva en plazo de veinte días contados desde el día siguiente de su notificación.

Incluyase la misma en el libro de sentencias, dejando testimonio bastante en los autos de su razón.

Firme que sea la presente resolución, expídase testimonio al Registro Civil en el que conste la inscripción de matrimonio a los efectos de practicar el asiento registral correspondiente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Andrés Bodega de Val, Juez de Primera Instancia núm. Siete de Huelva.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el día de la fecha, constituido en Audiencia Pública, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Marcio Rogelio Jardim, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.- El/La Secretario.